



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Maíz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 1 de 7

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, Locales 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDO

1. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Perla Rocío Solís Ortiz, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0271, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES, SUJETO A LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"** (SIC).

2. Siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se idéntico con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que ampara la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumple con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, Locales 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

".... Ante mí se exhibe la siguiente documentación:

Se exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 69517-151ESJO18, con domicilio Insurgentes Sur N. 2355, 3, A Me 222, Colonia Villa Álvaro Obregón, Alcaldía Álvaro Obregón, uso habitacional, unifamiliar, plurifamiliar oficinas y/o comercio;

Se exhibe Permiso de Impacto Vecinal con número ALVON 009 CDMX, Operadora Jaibol Insurgentes, S.A. de C.V., con el domicilio que nos ocupa, superficie permitida 246 m2, aforo 190, fecha 10/03/2019, con sellos y firma de la Alcaldía Álvaro Obregón:

Notificación de Registro al Programa Interno de Protección Civil, con el domicilio que nos ocupa y la denominación, de fecha de registro 2021-07-19, fecha de vencimiento 2023-07-19, con fecha 19 de julio de 2021;

Contrato de Arrendamiento para el domicilio que nos ocupa y misma denominación, de fecha 1 de agosto de 2019, arrendado por el C. [REDACTED]

"(sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo Flores
Alcalde de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 2 de 7

encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha 25 de noviembre de dos mil veintiuno, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCI/079/2021, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, a efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.

4. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo en copia simple, los siguientes documentos:

- 1) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de fecha de expedición 08 de enero de 2019, folio 69517-151ESJO18, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el domicilio que nos ocupa
- 2) Permiso de Impacto Vecinal con número ALVON009CDMX, de fecha 10/05/2019, para la denominación Operadora Jaibol Insurgentes, S.A. de C.V., para el domicilio que nos ocupa,
- 3) Notificación de Registro al Programa Interno de Protección Civil, de fecha 19 de julio 2019, con número de folio SGIRPC_PIPC-12691-2021
- 4) Oficio número SGIRPC/SPC/DGVCD/282/2020, de fecha 7 de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Dr. Carlos Rodríguez Garibay Rubio, Director General de Vinculación, Capacitación y Difusión, en el que se acredita al Ing. C. Israel González Bernal, como Tercer Acreditado de Tercer Nivel.
- 5) Contrato de Prestación de Servicios de Acomodo de Vehículos denominado Valet Parking, de fecha 10 de enero de 2019, que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo se le denominara La Empresa y por la otra parte New [REDACTED] en el que el prestador se obliga a dar el servicio de valet parking
- 6) Copia simple de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, otorgada ante la Fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] de la Ciudad de México, en la que contiene el Contrato de Sociedad, en el que se constituye Operadora Jaibol Insurgentes, S.A. de C.V. y se señala como Administrador Único al C. [REDACTED]
- 7) Copia simple de la Credencial para Votar a favor del C. [REDACTED] con número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2018, que celebran por una parte la C. [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominara La Arrendado y por la otra parte C. [REDACTED] en lo sucesivo El arrendatario, respecto del inmueble que nos ocupa.
- 9) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, con número de folio 258-2019, de fecha 11 de enero de 2019.

5.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el C. Josué Jonatan Rangel Salinas, en su carácter de representante legal del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 3 de 7

Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito en alcance a la contestación a la vista de verificación que nos ocupa, exhibiendo en copia simple, los siguientes documentos:

- a) Foto con los datos de Taxi Seguro, Aforo, Horario, teléfonos de emergencia y rutas de evacuación.
- b) Póliza de Seguros número 3000243, de fecha 15 de noviembre de 20221, expedida por BANORTE SEGUROS, para el establecimiento mercantil en comento

6. Mediante Acuerdo Admisorio de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7. Con fecha 31 de diciembre de 2021, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/121/2021, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil denominado "Jaibol San Ángel", con el número de folio AOPAP2019-04-04900265560, con giro de Restaurante en el domicilio antes referido.

8. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de ley, procediendo a llamar al representante legal del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED]. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

para la Ciudad de México y con base a los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al establecimiento mercantil con giro de Restaurante denominado **"JAIBOL SAN ÁNGEL"**, ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese a **OPERADORA JAIBOL, S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el **[REDACTED]** del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado **"JAIBOL SAN ÁNGEL"**, ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

CUARTO. Se determina el presente expediente número AAO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021, como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramíres Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119,

Calle Canario esq. Calle 10, Colonia Tlalteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Tel. 55 52 76 67 ó EXT. 4017

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA

abranico de posibilidades para ver cual de ellos le prospera, a pesar de que muchos
entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
de Magón**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 5 de 7

17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Caño. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

V. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el representante legal del establecimiento mercantil en comento, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, la Orden de verificación número **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021**, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 6 de 7

para la Ciudad de México y con base a los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al establecimiento mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese a **OPERADORA JAIBOL, S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el C.

[REDACTED] del Establecimiento Mercantil con giro de Restaurante denominado "JAIBOL SAN ÁNGEL", ubicado en Insurgentes Sur número 2355, L 3, A y Mezanine, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

CUARTO. Se determina el presente expediente número AAO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021, como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, Inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCRAG/R.A.-004/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/028/2021

Página 7 de 7

mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México y el nombramiento de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, emitido a mi favor por la Maestra Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón, mediante el cual se me asigna la titularidad de la Dirección de Verificación Administrativa.

DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

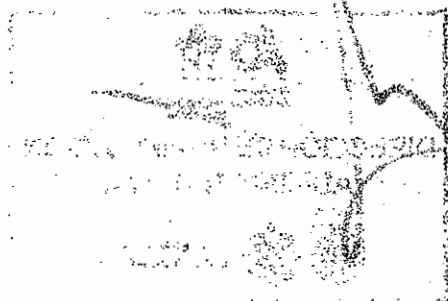
LIC. JUAN CARLOS RAMÍSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JPM/feu

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "The" and "of" are visible.



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly from a binding or margin.